

CONSTANCIA: Manizales, noviembre 15 de 2022. A despacho en la fecha con memorial subsanando la demanda, para resolver lo pertinente.

JOSÉ BERNARDO URREA SEPÚLVEDA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Rad. 17001-40-03-003-2022-00643-00
Interlocutorio:

OBJETO

Se decide sobre la admisión de la presente demanda VERBAL de SIMULACIÓN, promovida por MARÍA ELVIRA GALLEGO, en contra de JOSÉ ANTONIO GALLEGO, a fin de que se declare la simulación absoluta del contrato de compraventa celebrado entre los señores MARIA ELVIRA GALLEGO, identificada con cédula de ciudadanía número 24.273.280 de Manizales como vendedora; y el señor JOSÉ ANTONIO GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía número 10.210.718 de Manizales, como comprador, solemnizado mediante la Escritura Pública número 1.397 del 12 de octubre de 2.017, otorgada en la Notaría Tercera de Manizales y debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 100-4399 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales..

I.CONSIDERACIONES:

- 1.El libelo genitor subsanado satisface las formalidades previstas en el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 84 y 368 íbidem.
- 2.Este despacho es competente para asumir el conocimiento de esta demanda, debido a la naturaleza del asunto, cuantía de las pretensiones y domicilio de la parte convocada.
- 3.El traslado a la parte demandada será por el término de VEINTE (20) de conformidad con lo previsto en el artículo 369 del C.G.P y en la forma indicada por el Art. 91 íbidem.
4. Como quiera que se aportó la caución requerida para el decreto y práctica de medidas cautelares, mediante la póliza judicial N° EC00024298 de la Compañía Seguros Mundial, la cual es suficiente y por tanto se accederá a la deprecada.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE SIMULACIÓN promovida por MARÍA ELVIRA GALLEGO, en contra de JOSÉ ANTONIO GALLEGO.

SEGUNDO: TRAMÍTASE la demanda por el procedimiento Verbal de que trata el Libro Tercero, Sección primera, Título I, Capítulo I, artículo 368 y ss. Del Código General del Proceso.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la parte convocada, por el término de VEINTE (20) días de conformidad con lo previsto en el artículo 369 del C.G.P. y en la forma indicada por el Art. 91 del C. G. del Proceso.

CUARTO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 100-4399 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para lo cual se libraré el oficio correspondiente.

QUINTO: Se reconoce personería judicial al abogado Mauricio Suárez Patiño, para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
JUEZ**

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 193 del 16 /11 /2022 JOSÉ BERNARDO URREA SEPÚLVEDA Secretario
